



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
**Presidente**

**RESOLUCION No. CSJTOR21-473**  
(21 de octubre de 2021)

*“Por medio de la Cual se corrige un error aritmético en la Resolución No CSJTOR21-327 del 11 de agosto de 2021 por medio del cual se resolvió el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de la señora JENNY ALEXANDRA VASQUEZ AGUIRRE contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 por la cual se conformó y se publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017”*

**El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**

*En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 270 de 1996, el Acuerdo 6837 de 2010, los artículos 51 y siguientes del decreto 01 de 1984 y de conformidad a lo decidido en sesión de fecha 21 de OCTUBRE de 2021.*

**I- ANTECEDENTES**

- 1.1.** Dentro del término de ejecutoria de la Resolución No CSJTOR21-169 del 20 de mayo, aclarada mediante Resolución No CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, a través de las cuales se conformó la lista de elegibles de la convocatoria No 4, la señora JENNY ALEXANDRA VASQUEZ AGUIRRE, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- 1.2.** Mediante Resolución No CSJTOR21-327 del 11 de agosto de los corrientes, esta corporación resolvió el Recurso de Reposición en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO 1º: REPONER** el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, la calificación obtenida por la señora **JENNY ALEXANDRA VASQUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.212.271, quedara así:*

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
61	38212721	VÁSQUEZ AGUIRRE JENNY ALEXANDRA	262319	Oficial mayor o sustanciador de Juzgado Circuito	Nominado	385,41	153,00	<u>68,55</u>	20,00	626,69

**ARTICULO 2º.-** *Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.*

**ARTÍCULO 3º:** *La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4. (...)*

## II. CONSIDERACIONES

En relación a la corrección de actos administrativos, el contenido del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

**Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Desde la anterior perspectiva normativa, ha concebido nuestro ordenamiento jurídico entre otras, las figuras procesales de la aclaración y corrección de actos administrativos para remediar situaciones irregulares que por lo general **no requieren recurso**, sino que dada la naturaleza falible de los funcionarios judiciales, son posibles de enmendar por ellos mismos, en tanto se suscitan por un descuido u olvido que no llevan ínsito un juicio de valor, ni la modificación sustancial de lo ya decidido.

Ocurre en el presente caso, que la Resolución adiada el pasado 11 de agosto de 2021, por un error de digitación, en el total de la suma del puntaje entre, la prueba de conocimiento, el puntaje prueba psicotécnica, la experiencia adicional y capacitación fue de **626,69**, indicándose este resultado en la parte resolutive de la misma resolución. Sin embargo, una vez verificada la suma de estos cuatro factores se evidencio un error en los dos últimos dígitos, por cuanto se encuentran invertidos, siendo el valor correcto 626,**96** y no 626,**69** como equivocadamente se digitó; asistiéndole razón para proceder a su corrección.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

### RESUELVE

**ARTICULO 1°.- CORREGIR** el artículo 1° de la Resolución CSJTOR21-327 proferida el once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), la cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°: REPONER** el puntaje asignado en el factor *Experiencia Adicional*, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, la calificación obtenida por la señora **JENNY ALEXANDRA VASQUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.212.271, quedara así:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
61	38212721	VÁSQUEZ AGUIRRE JENNY ALEXANDRA	262319	Oficial mayor o sustanciador de Juzgado Circuito	Nominado	385,41	153,00	<b>68,55</b>	20,00	626,96

**ARTICULO 2.º**- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa

**ARTÍCULO 3.º**- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué a los veintiun (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021)



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
**PRESIDENTE**

RVT/ccr



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
**MAGISTRADA**